



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 022 - 2017 - GRA/CR

Ayacucho, 28 de marzo de 2017

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de marzo de 2017, trató el tema relacionado a la Fijación de la Remuneración del señor Gobernador Regional, Vicegobernador del Gobierno Regional y Dieta de los señores Consejeros Regionales, correspondiente al año 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28212, que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política del Estado, en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, se crea la Unidad Remunerativa del Sector Público – URSP, que servirá como referencia para el pago de las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, cuyo monto será fijado por el Poder Ejecutivo, antes de la presentación del Proyecto de La Ley de Presupuesto del Sector Público del año en que se tendrá vigencia; en el literal c) del artículo 4° prescribe que los Presidentes (Gobernadores) de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Consejo Regional correspondiente, en proporción a la población electoral de su suscripción, hasta un máximo de cinco y media URSP, por todo concepto;

Que, el numeral 5.2) del Artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 038-2006 que modifica artículos de la Ley N° 28212, que tiene por finalidad regular los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, establece que los Consejeros Regionales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales, en ningún caso dichas dietas no pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente (Gobernador) del Gobierno Regional; ratificado por el Decreto Supremo N° 0067-2016-PCM que fija la Unidad de ingreso del Sector Público para el año 2017, manteniendo la suma de S/. 2,600.00 nuevos soles, aplicable para el año 2017, el cual sirve de referencia para el pago de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, concordante al Artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 019-2006 que establece sobre la compensación mensual para los Presidentes (Gobernadores) Regionales por el ejercicio de sus funciones que fije el Consejo Regional, la misma que no excederá la suma de S/. 14,300.00 Nuevos Soles;

Que, la Segunda Disposición Final del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica la Ley N° 28212 dicta otras medidas, señala que la "remuneración", que contienen la Ley N° 28212 y demás normas reglamentarias y complementarias se entiende "Ingreso" y la referencia en dichas normas a la "Unidad Remunerativa del Sector Público – URSP" se entiende hecha a la "Unidad de Ingreso del Sector Público";

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, sobre Ingresos del Personal, prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...), norma legal que establece la prohibición de las dietas de los Consejeros Regionales y cualquier otro tipo de incremento reajuste remunerativo;

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que mediante Decreto Supremo se fijará la compensación económica para los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal, de designación o remoción regulada, y de libre designación y remoción;

Que, el literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que es atribución del Consejo Regional fijar la remuneración mensual del Presidente (Gobernador) y Vicepresidente (Vicegobernador) y la dieta de los Consejeros Regionales;



1.

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 022 - 2017 - GRA/CR

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 28961, Ley N° 28013, Ley N° 28968 y Ley N° 29053; el Consejo Regional con el voto mayoritario de sus miembros y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobaron el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero.- FIJAR, la remuneración mensual del señor Gobernador del Gobierno Regional Ayacucho en 5.5 UISP (Unidades de Ingreso del Sector Público) equivalente a **CATORCE MIL TRESCIENTOS y 00/100 Soles (S/.14,300.00)** para el año 2017, conforme a los considerandos expuestos.

Artículo Segundo.- FIJAR, la remuneración mensual del señor Vicegobernador del Gobierno Regional en 4.3 UISP (Unidades de Ingreso del Sector Publico) equivalente a **ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y 00/100 Soles (S/.11,180.00)** para el año 2017, conforme a los considerandos expuestos.

Artículo Tercero.- ESTABLECER, la Dieta Mensual de los señores Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho en el treinta por ciento (30%) de la remuneración del Presidente (Gobernador) del Gobierno Regional de Ayacucho, equivalente a **CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA y 00/100 Soles (S/. 4,290.00)** para el año 2017, conforme a los considerandos expuestos.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Nilton Salcedo Quispe

CR Nilton Salcedo Quispe
PRESIDENTE